

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 16 de Enero de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de Gotor contra un acuerdo de esa Comisión provincial con motivo de la cuota impuesta en el repartimiento municipal á Doña Tomasa Rodrigo y D. Pio Saldaña. Rodrigo, la Sección de Gobernación de dicho Consejo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal del pueblo de Gotor, provincia de Zaragoza, al verificar el repartimiento vecinal para cubrir el déficit de su presupuesto, impuso cierta cantidad á Tomasa Rodrigo y Pio Saldaña, tomando en cuenta las pensiones con que aquellos eran atendidos por el hijo y hermanos respectivos, y que la misma Junta calculó en 500 y 125 pesetas anuales, sobre las cuales impuso el 3 por 100.

La Comisión provincial, en virtud de queja de los interesados, acordó que el Ayuntamiento reformase la cuota en la parte relativa á los alimentos que aquellos percibían, fundada en que sin ellos perecerían de miseria, y en que por lo mismo no podían tales alimentos tener la consideración y carácter á que se refiere la base 1.ª del art. 151 de la ley municipal, puesto que no es fija la cantidad, y además su donación constituye un acto voluntario, dependiente de la situación diaria de los reclamantes. Contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada la Junta

municipal, manifestando que no había sido su mente tergiversar el espíritu de la base 4.ª del art. 151 de la ley, considerando comprendidas en ellas las pensiones percibidas por los reclamantes, sino que se fundó en la base 7.ª del mismo artículo, la cual parece que concede á la Junta facultades de fiscalización respecto al cálculo de las utilidades y manera de estar de los vecinos, cuando sea conocida la falta de exactitud en sus manifestaciones: que Tomasa Rodrigo podía subsistir muy desahogadamente con sus bienes; y que en cuanto á Pio Saldaña, no debía servir de fundamento para calificar su precaria situación la cortedad de sus bienes, puesto que hallándose en condiciones de trabajar no lo hacia ni ahora ni antes de recibir la pensión, por lo cual la Junta la reputó como una mejora de posición sujeta al reparto.

Examinados por la Sección los antecedentes expuestos, considera en su lugar lo resuelto en este asunto por la Comisión provincial, pues si Pio Saldaña carece de bienes para subsistir, según el mismo Ayuntamiento informa y la Junta municipal lo reconoce, no cabe sostener que el socorro que recibe de su hermano puede reputarse como base de imposición para el reparto vecinal; y en cuanto á Tomasa Rodrigo, es de observar que por sus bienes propios sólo satisface por contribución territorial 3 pesetas 56 céntimos, mientras que por razón de la pensión se le imponen 11 pesetas, lo cual, al propio tiempo que demuestra la escasez de sus bienes, prueba también que los auxilios que el hijo le suministra no pueden con propiedad reputarse como mejora de su posición social, ni servir, por consiguiente, de base para el reparto vecinal. Además, lo que esta interesada percibe no es pensión, puesto que no consiste en una cantidad fija y determinada, como lo prueba el haber tenido la Junta municipal que hacer un cálculo para graduar la suma

con que anualmente son socorridos, y declarado la misma explícitamente que no consideraba fuese pensión de las comprendidas en la base 4.ª del art. 151 de la ley municipal.

La base 7.ª del art. 151 de la misma, en que la Junta se fundó, dispone que cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino se hará la evaluación teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor de los muebles, alquiler de casa, número de criados y otros análogos; pues de esta base que, como se ve, tiene por objeto sujetar al repartimiento á todos los vecinos que por sus condiciones de bienestar no pueden reputarse pobres, aun cuando sean desconocidas sus riquezas ó utilidades, no autoriza para exigir el impuesto á los que, careciendo de bienes y recursos, reciben de sus parientes, como en el presente caso sucede, un socorro más ó menos precedero; tanto menos, cuanto que no cabe prescindir de que la persona que lo facilita habrá contribuido ya, por razón de estas mismas cantidades ó utilidades de que voluntariamente se desprende.

Por las razones expuestas, y considerando la Sección ajustado á la ley lo resuelto en este asunto por la Comisión provincial, es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Gotor.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 13 de Setiembre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta celebrada en 10 del mismo, que fué aprobada.

Visto el presupuesto municipal de Morcuera del año económico actual y la consulta que hace sobre si deberá hacer efectivo el repartimiento por el impuesto personal del año 1869, acordó se conteste que á la Corporacion municipal corresponde resolver lo que considere procedente.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Arcos manifestando que ha procedido á formar un presupuesto adicional y establecer un arbitrio sobre el trigo, acordó que en la cuestion de impuestos y arbitrios, el Ayuntamiento obra ejecutivamente por ser de su exclusiva competencia.

Sesion del dia 18 de Setiembre.

Aprobacion del acta anterior.

Enterada de la contestacion de la Junta de Instruccion pública referente á las cuentas del Inspector de primera enseñanza, acordó se le manifieste que, si bien la Corporacion considera como la Junta de abono los 72 dias de dietas, no es bastante la expresion de las certificaciones que las acompañan para la justificacion que ha de exigirse al ser examinadas por la Diputacion, pudiendo formalizarse los pagos correspondientes sin perjuicio de que se presenten certificaciones de los Alcaldes.

Examinada la cuenta de las dietas del Arquitecto provincial devengadas en la recepcion definitiva de las Escuelas públicas de Berlanga, fue aprobada.

Sesion del dia 1.º de Octubre.

Aprobacion del acta anterior.

Manuel Valdecantos, de Rollamienta, responsable á la reserva de 70.000 hombres, hermano de soldado, se le declaró exceptuado.

Juan Valdecantos, del mismo pueblo y reserva, fué tambien exceptuado por hallarse casado ántes de la publicacion del Decreto.

Salvador Tierno, de la misma vecindad y reserva, no hallándole comprendido en la excusa alegada de hijo de viuda, soldado.

Senén Moreno, de Cabreriza, y reserva de 70.000 hombres, hijo de no impedido, soldado.

Sesion del dia 6 de Octubre.

Aprobacion del acta anterior.

Acordó la admision en el Hospicio de esta ciudad de la niña Petra Ucero, hija de la viuda María Blasco, vecina de la misma.

Tambien dispuso el ingreso en el mismo Hospicio de Manuela Logroño, vecina tambien de esta ciudad.

Del propio modo dispuso el ingreso en el Hospicio del Burgo de Osma de Eleuterio Estéban Nafria, de Velasco.

Con cargo al Hospicio de esta ciudad acordó conceder á Juan Antonio Borque, de Torlengua, la pension de 7 pesetas 50 céntis. para la lactancia de su hijo Sinforiano.

Vistos los expedientes instruidos á instancia de Santos Asenjo y Cipriano Carretero, en queja del Ayuntamiento de Duruelo por privarles de los derechos de vecinos, acordó dejar sin efecto la resolucion de aquél y que sean tenidos como tales vecinos.

Dispuso se reclame del Alcalde de Duruelo el estado comparativo con el presupuesto del año anterior.

Enterada del repartimiento practicado por el Ayuntamiento y Junta de Carbonera para cubrir el

déficit de su presupuesto, acordó se archive ínterin no se promueva reclamacion.

Vista la nueva reclamacion producida por Don Zacarías Benito Rodriguez para el pago de los honorarios que tiene devengados en el señalamiento de un camino de Cúellar á Pinilla de Caradueña, acordó se prevenga al Alcalde que, si en término de cinco dias no satisface lo que se adeuda al reclamante, se adoptarán las medidas coercitivas que la legislacion previene.

Concedió al Ayuntamiento de Sotillo del Rincon las 300 cargas de leña que solicita.

Acordó se llame la atencion del Sr. Gobernador sobre los pueblos que no han remitido todavia las copias de sus presupuestos, á fin de que haga presente á los Ayuntamientos que, si en el término de ocho dias no cumplen tan importante servicio, se les exigirá el maximum de la multa que la ley establece.

Habiendo visto con disgusto la Comision que, á pesar de las excitaciones y responsabilidades acordadas por la misma, los Alcaldes de Santa Cruz, Ucero y Monteagudo, no han remitido copia de los presupuestos de 1874 á 1875, y el 1.º del de 1873 á 1874, acordó se ruegue al Sr. Gobernador lleve á efecto contra los mismos lo que previene el art. 179 de la ley.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Victor Nuñez contra los Ayuntamientos de Fuentepinilla, Fuentelárbol y Osona sobre pago de ciertos créditos, no habiéndolos reconocido el primero de dichos pueblos, vista la Real orden de 1873, acordó contestar al interesado haga uso del derecho que se crea asistido ante los Tribunales de justicia.

Dispuso que, con cargo al capítulo de imprevistos, se satisfaga el importe de un traje uniforme á los Ugieres de la Diputacion.

Enterada la Corporacion del expediente promovido por D. Pedro Antonio Contreras, vecino de Valladolid, sobre construccion de un canal con aguas derivadas del rio Duero para el abastecimiento de dicha ciudad, fertilizacion de extensos terrenos y desarrollo de la industria, remitido por el Sr. Gobernador á informe de este Cuerpo provincial en cumplimiento de lo que previene la ley de aguas, la Comision está conforme en la construccion del canal proyectado, si bien permitiéndose llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca de las indicaciones contenidas en el informe de esta Corporacion sobre los resultados que puede tener la notable sequia que esta provincia sufre, con perjuicio de los intereses morales y materiales de sus habitantes, para que la concesion se entienda con la restriccion que en su letra y espíritu establece el art. 195 de la ley de aguas.

Sesion del dia 8 de Octubre.

Aprobacion del acta anterior.

Pedro Lopez, de Torlengua, responsable á la reserva 1.º de 1874, fué declarado exceptuado como comprendido en la excusa alegada de tener otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte.

Dámaso Jodra, de Cobertelada, no estando comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, se acordó fuese filiado.

Ramon Maqueda, de Centenera de Andaluz, hermano de soldado, exceptuado.

Pedro Jimenez, del mismo pueblo, casado, no habiéndolo alegado en tiempo, soldado.

Sesion del dia 11 de Octubre.

Aprobacion del acta anterior.

Joaquin Calle, de Cobertelada, hermano de soldado, exceptuado.

Declaró con mejor derecho al pueblo de Almazul en el expediente de competencia que sostiene con

Castil de Tierra sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Matías Morales.

En análogo expediente entre Candilichera y Tudela (Navarra) sobre el mozo Pablo Perez, acordó se pidan antecedentes al Alcalde de Aldeapozo sobre la residencia de la madre de aquél.

Sesion del dia 14 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Desestimó la reclamacion hecha por Dionisia Pinilla, de Pezalmuro, pidiendo la baja en el ejército de su hijo José Navarro.

Dispuso tenga ingreso en el hospicio del Burgo Emeterio Llorente, acogido que fué en el de esta ciudad.

Acordó que, como escribiente temporero durante las quintas, venga á prestar sus servicios el acogido Ciriaco Nicolás.

Ordenó el pago de la cuenta de los gastos causados en el sorteo de décimas, importante 40 pesetas.

Desestimó la pretension de Agustin Capilla, de Modamio, que solicita la nulidad del sorteo verificado en dicho pueblo.

Autorizó al Ayuntamiento de Montejo de Licerias para el establecimiento de la exclusiva al pormenor.

Vista la instancia que el acogido Miguel Muro ha elevado solicitando su traslado al hospicio del Burgo, autorizó al Sr. Vicepresidente para que disponga lo que estime oportuno, con vista de las noticias que deberá suministrarle la Directora de dicho establecimiento.

Dispuso se informe favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento del Royo y Derroñadas sobre excepcion de la venta de un terreno denominado «Dehesa boyal.»

Accedió al prohijamiento del expósito Andrés de la Merced, solicitado por Benito Moreno, de esta ciudad, y que se lleve á efecto con las formalidades acostumbradas.

Resolvió á favor del pueblo Cabeza del Buey (Badajoz) la competencia que sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Antonio del Campo sostiene con Valdeavellano.

Vista una instancia de Ramon de la Iglesia, residente en Valderoman, é hijo adoptivo de Santiago Ruiz y Mariana Garcia, vecinos de Caracena, quejándose de haber sido alistado en el primer pueblo; resultando que sobre dicho mozo existe expediente sobre inclusion para la reserva de 70.000 hombres, en el que no ha recaido resolucion por esperar antecedentes de Madrid, no há lugar por ahora á figurar en la presente.

Visto el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Marchena (Sevilla) y Sotillo, de esta, sobre el mozo Estéban Sanz Revuelto, la resolvió á favor del último por creerlo con mejor derecho.

En análogo expediente entre esta capital y Vinuesa sobre el mozo Plácido Jimenez Ortal, la resolvió á favor de esta ciudad.

En otro de igual clase entre los pueblos de Yelo y Almaluez resolvió á favor del primero la inclusion del mozo Nicolás Cortés.

Igual resolucion recayó á favor de Talveila en la competencia que sostiene con Quintanilla de Tres Barrios con respecto al mozo Celestino Molinero.

Vista la competencia entre Seron y Taroda referente al mozo Basilio Gil quedó resuelta á favor de Seron.

En otra de igual clase entre Caracena y Taranqueña sobre el mozo Juan Minguez se resolvió á favor del pueblo de Caracena.

En otra análoga entre los pueblos de Quintanas Rubias de Abajo y Hoz de Abajo sobre el mozo Domingo Fernandez, quedó resuelta á favor del primero.

Enterada de las diligencias seguidas entre los pueblos de Castejon de Henares (Guadalajara) y Ontalvilla, de esta provincia, sobre el mozo Cesáreo Hernandez, declaró con mejor derecho al pueblo de Ontalvilla, cuyo acuerdo dispuso se comuniqué á la Comision provincial de aquella provincia.

Vista otra competencia entre los pueblos de Ines y Olmillos sobre preferente derecho en sus alistamientos del mozo Pascual Arribas, dispuso sea eliminado de Olmillos y que sea figurado en el de Ines.

Sesion del dia 15 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Pablo Ortiz, de Soria, hijo de sexagenario, exceptuado.

Celestino Moreno, de esta ciudad, hermano de soldado, no justificado, soldado con nota de recurso pendiente.

Faustino Sabanza, Félix de Miguel, Faustino Cabezon, Guillermo Lopez y Pedro de Miguel, todos de Soria, comprendidos en la excusa de hijos de viuda pobre, á las que sostienen, fueron declarados exceptuados.

Cosme Martin, Julian Blasco, Manuel Jimenez y Gervasio Delgado, que se hallan sirviendo en el ejército, fueron filiados por esta ciudad.

Laureano Romera y Marcelino Garcia, de Soria, justificada la existencia de otro hermano en el ejército, fueron declarados exceptuados.

Vicente Molina, de esta ciudad, hijo de impedido, no justificando los demás extremos, quedó pendiente.

Moisés Dominguez, Eustaquio Cuevas y Gregorio Blazquez, todos de esta ciudad, comprendidos en la excusa alegada de hijos de impedidos, fueron declarados exceptuados.

Victor Mayor y Gregorio Andrés, tambien de Soria, fueron declarados soldados por no comprenderles la excepcion alegada de hijos de sexagenario.

Telesforo Jimenez, de esta ciudad, fué excluido por no tener la edad.

Angel Peña, de Soria, hermano de soldado, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

Ambrosio San Juan Garcia, de Arévalo, hijo de no impedido, soldado.

Atanasio Romero, de Fuentetoba, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Santiago Martinez, del mismo pueblo, hermano de soldado, no justificándose, soldado con nota de recurso pendiente.

Trascurridos los diferentes plazos que se han venido dando por esta Comision á los pueblos para que satisficieran las cuotas que venian adeudando por repartimiento provincial y otros conceptos, dispuso que desde este dia salgan comisionados de apremio, que se comuniquen al Sr. Gobernador y que se inserte en el *Boletin oficial*.

Sesion del dia 16 de Octubre.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Isidro Garcia, de Canredondo, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Estanislao Romero y Juan Bargas, de Mazateron, hijos de no impedidos, soldados.

Eugenio Garcia, de Miñana, hijo de no impedido, soldado.

Lorenzo Perez, de Canredondo, hermano de soldado, exceptuado.

Eleuterio Gomez, del Cubo de la Sierra, desestimada la excusa alegada de vivir en caserío rural, soldado.

Juan Gonzalo, del mismo pueblo, hermano de soldado, no justificándose, soldado con nota de recurso pendiente.

Gregorio Valtueña, de la misma vecindad, desestimada la excepcion de mantener á su abuelo, soldado.

Braulio la Mata, de la misma vecindad, desestimada la excusa alegada de mantener huérfanos, soldado.

Leandro Marin, de Villar del Ala, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Leandro Gomez, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Tomás Cuenca, Venancio Lerin y Pio Senen, de Los Rabanos, y Angel Carrion, de Abion, hermanos de soldado, no justificándose su existencia en el ejército, fueron filiados con la nota de recurso pendiente.

Benigno Garcia, de Almazul, hijo de impedido, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

Ambrosio Bartolomé, de Villar del Ala, hermano de soldado, exceptuado.

Francisco Sanz, de Los Rabanos, y Silverio Garcia, de Oteruelos, hermanos de soldado cuya existencia no se justifica, soldados con recurso pendiente.

Galo Iglesias, de Abejar, hijo de sexagenario, pendiente de justificacion de los demás extremos.

Sesion del dia 17 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Mariano Martinez, de Oteruelos, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Manuel Gil, de Alameda, Juan Sanz, de Almenar, Leon Garcia, de Cortos, y Fermin Diez, de Abejar, hermanos de soldado, no acreditándose la existencia de éstos en el ejército, fueron filiados con la nota de recurso pendiente.

Pedro Pinilla, de Cihuela, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Segundo Atanasio Lopez, del mismo pueblo, hijo de impedido y pobre, exceptuado.

Agapito Martinez, de Almenar, hijo de sexagenario, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

Julian Sanz, hermano de soldado, no hallándose comprendido en esta excepcion, fué filiado por el cupo de Peroniel.

Félix Gomez, de Villaverde, hijo de no impedido, soldado.

Miguel Gomez, de Cihuela, por la propia causa que el anterior, soldado.

Maximino Hernandez, de Villabuena, hijo de viuda, quedó pendiente de justificar los demás extremos que abraza la excepcion.

Toribio Ucero, de Oteruelos, hijo de sexagenario, no alcanzándole los demás extremos de la excepcion, soldado.

Manuel Delgado, de Ocenilla, hijo de no impedido, soldado.

Santiago Gomez, de Cidones, hermano de huérfanos, exceptuado.

Roque Orden, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Ramon Aceves, de Alameda, hijo de sexagenario, no comprendiéndole los demás extremos de la excepcion, soldado.

Gabriel de Miguel, de Covalada, hijo de impedido, pendiente de justificar los demás extremos.

Francisco Vicente Martin, del mismo pueblo, hijo de viuda, no comprendiéndole los demás extremos, soldado.

Galo Simon, de Duruelo, hermano de soldado, exceptuado.

Dámaso Artelarrea, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Victor Cámara, de Covalada, nieto de sexagenario, no hallándole comprendido en esta excepcion, soldado.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restable-

cida por la de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

	Pests.	Cénts.
Sabiñan	1000	
Ariza	867	50
Muel	867	50
Nonaspe	867	50
Acered	750	
Novillas	750	
Puebla de Alborton	745	
Alconchel	625	
Talamantes	625	
Navardun	585	
Pintano	537	50
Rivas (Barrio de Egea)	450	
Puendeluna	440	
Alberite	350	
Valtorres	300	
Valconchan	250	
Asso-Veral	200	
Fayon (sustitucion)	795	

De niñas.

Aranda de Moncayo	575	
Encinacorva	360	
Tierga	416	75

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Cañizar y Castelnou	625	
Escucha y Lanzuela	375	
Bueña y sustitucion de la Mata	312	50
Corbaton, Barrio de las Planas y Barrio de Mas de la Cabrera	275	
Fonfria, Valverde, Bea, Castelvital y Villalba de los Morales	250	

De niñas.

Mora de Rubielos	733	50
Vallecillo	416	50
Anadon	250	
Tormon	205	50
Son del Puerto, Barrio de Peñarroya y Cañada-Bellido	183	50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Gésera	625	
Coscojuela de Sobrarbe	525	
Bara y Miz	486	25
Sin y Tella	448	75
Espes	432	50
Villanova	400	
Serraduy	395	
Sos y Sesné	385	
Ramastué y Güel	375	
Purroy	366	65
Egea	347	
Neril	345	
Santaliestra	337	50
Caballera	337	
Nocito	335	
Erdas y Bazaluy, Arasanz, Espierba y Banaston	325	
Pilzan	320	
Torrelaribera	303	75
Eriste, Fragen, Valle de Bardaji, Bacamorta y Espluga, Merli y Esdolomada, Yeba, Ceresuela y Nerin, Castigalen, Cagigar, Burgasé y Avenilla	300	
Torreabad y Benavente	292	
Villacastli	288	75
San Esteban del Mall	287	50
Molinos (Distrito de El Pueyo de Araguan), Muro de Roda, Giral, Viacamp, Litera, Estall, Chiriveta, Bisaurri, San Feliu, Cornudella, Isdes, Soperun, San Lorenzo, Estaña, Castejon de Sobrarbe, Camporrotuno, Castellflorite,		

	Pests. Cents.
El Pueyo de Morcát, Aler, Puidecina, Ubierno y Bolturina, Bãrcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Seira, Barbaruens, Asin de Broto, Sarvisé, Buesa, Otin, Beranuy, Ballabriga, Puértolas, Bergua, Bistué, Ayerbe de Broto, Escalona, Escuin, Santa Justa, Foradada, Aratorés, Otal, Lacuadrada, Trillo y Salinas, Jabierre y Satué	275
Anzãnigo	267 50
Morillo de Monelús, Tierrantona, Pallaruelo, Formigales, Troncedo y Bannin	260
Muro de Roda	251
El Pueyo de Araguas, Araguas de idem, Guardia, Gerbe y Griebal, Charo, Arro, Buerba, Arrés, Paternoy, Almunia del Romeral, Escuer, Bubal, Saravillo, Caballera, Villalangua, El Pueyo de Jaca, Santa María y Lapeña, Yeste, Triste, Ullé y Baros, Ypas y Guasa, Almudafar, Badias y Asque	250
Basarán	245
Monesma	225
Cartirana	217 50
Binacua, Berbusa y Ainielle, y Somanes	200
Belsué	197 50
Centenero	187
Acin	176 25
Santa Eulalia de la Peña, Lastiesas y Fragonal	175
Soliveta	165
Chiró y Escartin	150
Latorrecilla	100

De niñas.

Rasal	416 75
-------	--------

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Igea	825
Ruedas de Ocon	250
Carbonera	250
Bezares	250

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas de sustitucion, que la casa se entenderá si el maestro sustituido no la habitare.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias, acompañadas de la cédula personal, certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios, al Sr. Presidente de la Junta de Instrucion pública de la respectiva provincia en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza, 22 de Enero de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el interdicto de adquirir incoado en este Juzgado por el Promotor fiscal del mismo en nombre y representacion del Estado, sobre varias fincas sitas en término del

pueblo de Cañicera, de la pertenencia de D. Roque Beladiez, se ha dictado el auto que dice así:

Por presentado con la Real orden á que se refiere, y,

Resultando por la misma y su expediente que en el Registro de la propiedad no consta asiento alguno de las fincas reseñadas en el escrito:

Resultando que en el amillaramiento de la riqueza vienen figurando las expresadas fincas como propias de los Beladiees desde 1830, y en tal concepto pagaron los colonos la renta á D. Roque Beladiez hasta el año de 1862 en que no volvió á pedir las:

Resultando que los herederos de D. Roque Beladiez, á quienes se comunicó el expediente, han manifestado que no les pertenecen las fincas en cuestion, y por tanto no les interesa el mismo:

Considerando que en observancia del caso primero, art. 1.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes que estuvieren vacantes por no poseerlos individuos ni corporacion alguna, en cuyo caso se encuentran los denunciados en el expediente:

Considerando que con arreglo al art. 6.º de la misma ley, los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni corporacion alguna carecieren de dueño conocido se ocuparán desde luego á nom-

bre del Estado, pidiendo la posesion real corporal ante el Juez competente, que la mandará dar, en la forma ordinaria; dese ésta á nombre y representacion del Estado al Promotor fiscal de este Juzgado, sin perjuicio de tercero; para lo cual se confiere comision al alguacil de dicho Juzgado Saturnino Andrés, que evacuará ante el presente Escribano, haciéndose saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los expresados bienes que reconozcan á su nuevo poseedor el Estado, librándose al efecto el oportuno mandamiento, y hecho dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma á 23 de Diciembre de 1875, de que doy fe.—Eduardo de Urrecha.—Ante mí.—Gabriel Rodriguez Domingo.

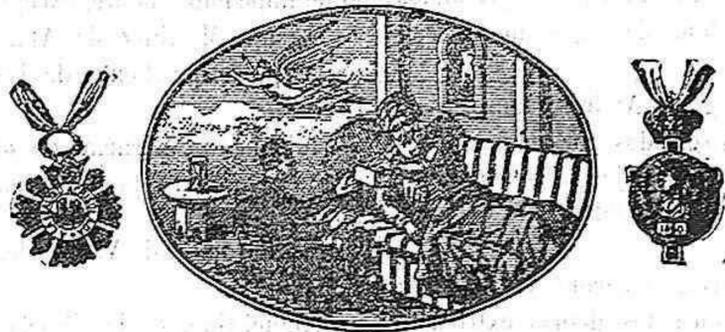
Cumplimentado en todas sus partes el auto anterior en 17 del actual, y dado cuenta, se ha mandado publicar el mismo por edictos en la forma ordinaria, insertándolo en los Boletines oficiales para que el que se crea con derecho á la posesion de los bienes quedados al fallecimiento de D. Roque Beladiez, formalice su oposicion dentro de sesenta dias desde el en que aparezca este edicto.

Dado en el Burgo de Osma á 19 de Enero de 1876.—EDUARDO DE URRECHA.—El Escribano, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ARABE.

EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.



SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agrado al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debia el hebreo *ADAM PERATH*, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podia manifestar, le participó el SECRETO de una composicion de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe habia alcanzado alta reputacion y provecho en todos los países que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo *ADAM PERATH*, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehiculo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salúferas, era la infusion de café.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composicion, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmáran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo antes de haber fallecido victima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfaccion de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no habian podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la jaqueca más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su accion para toda clase de intermitentes, accidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vahidos, debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, malas digestiones, vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flatos, histerismo, exceso de bilis, estreñimiento, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurotónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su accion tónica, superior á todas, la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo y toda otra afeccion que reconozca por causa la pobreza ó alteracion de la sangre.

Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservar su buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritacion, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencia al café comun, sobre todo en los niños, para su buen desarrollo, y en las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exageracion de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

DEPÓSITO CENTRAL.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid. Soria, farmacia del Lic. Calahorra; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacia del Lic. M. de Sienes.—Burgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador. En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante. 2